

RESOLUCION No. SB-INSS-2015-257

MAYRA ALEJANDRA FLORES A. INTENDENTA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

QUE, en cuanto al régimen aplicable, la Ley de Seguridad Social en su artículo 305 dispone lo siguiente:

"Art. 305.- REGIMEN APLICABLE.- Las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social y las personas naturales y jurídicas que integran el Sistema de Seguro Privado, para su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, a la Ley General de Seguros y su Reglamento, a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y su Reglamento, a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas reglamentarias y resoluciones que para el efecto dicten los organismos de control creados por la Constitución de la República";

QUE, de la misma forma, en cuanto al control de las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social, el cuarto inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, prescribe que:

"La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.";

QUE, de conformidad con lo previsto en el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, agregada por el literal b) del numeral 9 del artículo 2 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, la Superintendencia de Bancos, desde el inicio de las auditorías hasta la transferencia efectiva de los recursos de dichos entes previsionales, designará un Interventor, con el objeto de precautelar los recursos existentes en dada Fondo;



QUE, mediante Resolución No. SB-2014-1048 de 28 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 401 de 20 de diciembre de 2014, se expidió el "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTERVENTORES DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS", que en sus artículos 1 y 13 –numeral 13.8-, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- La intervención es una medida administrativa de carácter temporal, cuyo objeto es precautelar los recursos existentes en cada fondo y evitar que se ocasionen perjuicios a los partícipes o terceros."

"ARTÍCULO 13.- Los interventores tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

13.8 Autorizar, con su visto bueno, la ejecución de actos o celebración de contratos, observando que tengan directa relación con el objeto social; (...)".

QUE, los artículos 3 y 21 del precitado "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTERVENTORES DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS", establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 3.- Los administradores de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, entendidos como tales a: presidente ejecutivo, gerente general, representante legal, miembros de los consejos de administración, comité de auditoría, comités de riesgo, comité de inversiones, comité de prestaciones o instancias equivalentes, tienen la obligación de colaborar con el interventor, prestar las facilidades. Les queda prohibido interferir en su trabajo, así como negar la entrega de información, para que el interventor pueda actuar, en cuyos casos la Superintendencia de Bancos, impondrá las sanciones, incluyendo la remoción, independientemente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

"ARTÍCULO 21.- Los representantes legales o personas que actúen a nombre del Fondo Complementario Previsional Cerrado, realizando operaciones o suscribiendo documentos que la obliguen, sin el visto bueno y firma del interventor responderán personal y pecuniariamente, independientemente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

QUE, conforme consta en el extracto del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Representantes del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-FCPC, que tuvo lugar los días 12 y 13 de septiembre de 2014, al tratar el punto "Elección de los Miembros del Consejo de Administración", el señor Jorge Gustavo Valverde León, fue electo y posesionado como Presidente del Consejo de Administración del FCME-FCPC;



QUE, mediante Resolución No. SB-INJ-DNJ-SN-2014-1041 de 26 de noviembre de 2014, el abogado Eduardo Seminario Montalvo, en calidad de Intendente Nacional Jurídico en funciones a esa fecha, declaró la habilidad de varias personas a fin de que puedan desempeñarse como miembros del Consejo de Administración, en calidad de Vocales Principales y Suplentes para el período 2014-2016 del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano; entre los que se encontraba el señor Jorge Gustavo Valverde León como Vocal Principal;

QUE, mediante Resolución No. SB-2014-1178 de 23 de diciembre de 2014, el señor Christian Cruz Rodríguez, en calidad de Superintendente de Bancos, Subrogante, designó a la ingeniera Lorena Catherine Cerna Esparza como Interventora del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-FCPC, quien es servidora de esta entidad de control, en reemplazo de la abogada María Cecilia Zurita; y, se le concedieron las atribuciones, facultades y labores de control establecidas en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la designación de Interventores de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, tales como las de autorizar con su visto bueno la ejecución de actos o celebración de contratos, operaciones, libros, cheques y demás documentos del Fondo Complementario Previsional Cerrado;

QUE, según se establece en el oficio No. IRG-INTERV-FCME-2015-05 de 16 de marzo de 2015, enviado a la abogada Ana Dolores Martínez Zambrano, Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, por la ingeniera Lorena Cerna Esparza, Interventora del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-FCPC: "...dentro del proceso de intervención, se ha constatado que el Representante Legal (e) del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano ha suscrito el Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, ante la abogada Ana Dolores Martínez Zambrano. Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil (e), el 10 de enero de 2015, es decir, durante el proceso de intervención, sin mi conocimiento y autorización, en clara contravención de lo dispuesto en los artículos 3 y 21; y, sub numeral 13.8, del artículo 13 del Reglamento para la Designación de Interventores de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.";

QUE, en el oficio No. IRG-INTERV-FCME-2015-05 de 16 de marzo de 2015, se señala que: "...independientemente de las indemnizaciones, bonificaciones y demás derechos establecidos en el Código del Trabajo, el Tercer Contrato Colectivo, prescribe en su Cláusula Quinta, condiciones de estabilidad laboral, que lesionan fuertemente los recursos de los partícipes del Fondo, al establecer lo siguiente: "En el caso de que el EMPLEADOR incumpliere con lo establecido en el inciso anterior y despidiere intempestivamente a uno o más de sus trabajadores, el Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano se compromete a pagar una indemnización que equivaldrá a una remuneración del trabajador por 12 meses cuyo valor no podrá ser inferior a \$1000 (mil dólares), ni podrá superar los montos que se especifican en la siguiente tabla"



Menos de 1 año	\$ 1,000.00
	(Mil dólares)
Desde 1 año y menos de 2	\$ 2,000.00
años	(Dos mil dólares)
Desde 2 años y menos de 3	\$ 4,500.00
años	(Cuatro mil quinientos dólares)
Desde 3 años y menos de 4	\$ 6,000.00
años	(Seis mil dólares)
Desde 4 años en adelante	\$ 12,000.00
	(Doce mil dólares)

QUE, en el precitado oficio No. IRG-INTERV-FCME-2015-05 de 16 de marzo de 2015, se indica adicionalmente que el proceso de intervención en el Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-FCPC, inició el 19 de diciembre de 2014 y que la celebración del Tercer Contrato Colectivo, tuvo lugar el 10 de enero de 2015; es decir durante el proceso en que el Fondo se encuentra bajo la figura de intervención, sin contar con la autorización de la Interventora, con lo cual se contravienen expresas disposiciones legales y reglamentarias. Por ello, la ingeniera Lorena Cerna Esparza, Interventora del FCME-FCPC, señala en el oficio antes indicado, que "...al haberse omitido, para la celebración del Tercer Contrato Colectivo, la autorización de la Interventora del Fondo de Cesantía, el mencionado contrato colectivo adolece de vicio de nulidad; así como acarrearía sanciones a sus administradores, al no haberse entregado previamente la información al interventor para su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el subnumeral 13.8, del artículo 13; y, en los artículos 3 y 21 del mencionado Reglamento, solicito se declare la nulidad del mismo.":

QUE, como respuesta al oficio citado en el considerando precedente, mediante oficio No. MDT-ST-2015-00014-OF de 26 de marzo de 2015, el doctor Manolo Rodas Beltrán, Viceministro del Trabajo, dentro del epígrafe "ANÁLISIS", cita el artículo 2 de la Resolución No. SB-2014-1178 mediante la que se designó como Interventora a la Ing. Lorena Cerna Esparza, según el cual "...si el representante legal o el o los administradores del Fondo Complementario Previsional Cerrado ordenaren y ejecutaren actos y contratos sin el visto bueno y firma del interventor independientemente pecuniariamente, responderán personal V responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; y, en lo principal manifiesta que el "...Consejo de Administración y representante legal del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc conocían del nombramiento de la interventora y del requisito de visto bueno y firma para la suscripción de actos y contratos que obligaren al mencionado fondo, por lo tanto, cualquier acto o contrato



ordenado y ejecutado omitiendo este requisito ocasiona la responsabilidad personal y pecuniaria, sin perjuicio de la civil y penal a que hubiere lugar." (El subrayado y resaltado me corresponde). Concomitantemente, a manera de conclusión, el Viceministro del Trabajo, señala que no existe norma alguna en el Código del Trabajo, que faculte a esa Cartera de Estado para "disponer la nulidad de un contrato colectivo", siendo éste un asunto que debe someterse a la resolución de los órganos jurisdiccionales. No obstante, se establece que: "...las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador establecen con absoluta claridad la responsabilidad personal y pecuniaria, civil y penal, si fuere el caso, de los representantes legales o administradores del fondo, cuando han omitido el visto bueno y firma del interventor, como ha ocurrido en el caso.";

QUE, mediante oficio No. IRG-INTERV-FCME-2015-010 de 10 de abril de 2015, la ingeniera Lorena Cerna Esparza, Interventora del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, se dirige al señor Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos (E); y, luego de referir el oficio del Viceministro del Trabajo, citado en el numeral anterior, solicita: "...se sirva disponer la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, así como el inicio de las acciones legales pertinentes, en acatamiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.";

QUE, el artículo 20 de la Sección IV "De las Remociones", del Capítulo IV "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los Miembros del Consejo de Administración, del Responsable del Área de Prestaciones y del Representante Legal de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, del Título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social", del Libro III "Normas Generales para las Instituciones del Sistema de Seguridad Social", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria; dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 20.- Si los miembros de los consejos de administración, el representante legal o los de las áreas de prestaciones, riesgos e inversiones de los fondos complementarios previsionales cerrados hubiesen cometido infracciones a la Ley de Seguridad Social; o se les hubiese impuesto multas reiteradas; o se mostrasen renuentes para cumplir las disposiciones impartidas por la Superintendencia de Bancos; o adulterasen o distorsionasen sus estados financieros; u obstaculizasen la supervisión; o realizasen operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos; o hubiesen ejecutado cualquier hecho grave que haga temer por su estabilidad, el Superintendente de Bancos, por resolución motivada, removerá a los miembros incursos en las causales citadas en este artículo.". (El subrayado y resaltado me corresponde);

Quito Avenida 12 de Octubre N24-185 y Madrid Tel: (593 2) 299 7600 (593 2) 299 6100

Guayaquil Chimborazo 412 Y Aguirre Tel: (593 4) 370 4200 **Cuenca**Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo Calle Olmedo y Alajuela, esquina Tel: (593 5) 263 4951 (593 5) 263 5810



QUE, mediante Resolución No. SBS-2013-504 de 9 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 53 de 7 de agosto del mismo año, en su artículo 43, numeral 43.11, se establece entre otras atribuciones y deberes del representante legal de los respectivos Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, la de cumplir: "Las demás establecidas en la ley, el presente capítulo, el organismo de control y las disposiciones del estatuto.";

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, literal i) del Estatuto vigente del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, entre las atribuciones y deberes del Presidente del Consejo de Administración, se encuentra la de "i) Cumplir y hacer cumplir las normas de carácter general y las resoluciones emitidas por el órgano de control";

QUE, en la Resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015, se delegó la autorización, expedición y firma de actos administrativos, actos de simple administración y documentos oficiales que se requieran para el normal desenvolvimiento de la gestión técnica y administrativa de la Superintendencia de Bancos, al Intendente General y a otros servidores de la Institución; y, de manera específica constan en el artículo 10 las facultades delegadas a los Intendentes Nacionales del Sector Financiero Privado, Público, Seguros, Seguridad Social y a los Directores Nacionales de Estudios e Información y Riesgos, norma de la cual se cita el literal a):

"a) Observar y sancionar, en el ámbito de su competencia, a las personas naturales y jurídicas que integran los sistemas controlados, así como a sus representantes legales; administradores; miembros del directorio o del organismo que haga sus veces; contadores; auditores internos y externos; miembros de comités, comisiones y consejos; oficiales de cumplimiento; funcionarios; y, empleados, por incumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables y de las disposiciones e instrucciones impartidas por el organismo de control;";

QUE, mediante Acción de Personal No. 0000801 de 12 de febrero de 2015, se encargaron las funciones de Intendenta Nacional de Seguridad Social a la economista Mayra Alejandra Flores A., Directora de Auditoría de Fondos Complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 271 de su Reglamento General;

QUE, por tanto, la infrascrita Intendenta Nacional de Seguridad Social, encargada, se encuentra debidamente delegada para emitir resoluciones motivadas de sanción a las personas naturales y jurídicas integrantes del sistema nacional de seguridad



social, por incumplimiento de las disposiciones e instrucciones impartidas por el Organismo de Control; al tratarse de actividades inherentes a los procesos cuyo ejercicio funcional le asigna el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el ámbito de su competencia;

QUE, de la documentación analizada en torno a este caso se ha evidenciado que el Representante Legal del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano se ha mostrado renuente para cumplir las disposiciones impartidas por este Organismo de Control. En efecto, se evidencia que el Magíster en Educación, Jorge Gustavo Valverde León, al suscribir en calidad de Presidente del Consejo de Administración, sin autorización ni visto bueno de la Ing. Lorena Cerna Esparza, Interventora del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, conforme se establece en el artículo 2 de la Resolución No. SB-2014-1178 y en los artículos 3, 13 -numeral 13.8- y 21 de la Resolución No. SB-2014-1048 de 28 de noviembre de 2014, el Tercer Contrato Colectivo entre dicho ente previsional y el Comité de Empresa de los Trabajadores, que incluye varias estipulaciones de carácter retroactivo e indemnizaciones que causan perjuicio a los recursos previsionales de sus partícipes; se ha mostrado reacio y desobediente en cumplir expresas disposiciones de la Superintendencia de Bancos, lo cual conlleva que sea removido de su cargo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Sección IV, del Capítulo IV, del Título II, del Libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria;

QUE, del análisis de los hechos descritos en el oficio No. IRG-INTERV-FCME-2015-05 de 16 de marzo de 2015, en los que se basa el memorando No. INSS-2015-0898 de 14 de abril de 2015, se concluye que el Magíster en Educación, Jorge Gustavo Valverde León, con cédula de ciudadanía No. 1000814283, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, para el cual fue elegido y posesionado en la Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar los días 12 y 13 de septiembre de 2014, habiéndose declarado su habilidad mediante Resolución No. SB-INJ-DNJ-SN-2014-1041 de 26 de noviembre de 2014; ha incumplido lo dispuesto en los artículos 3, 13 –numeral 13.8- y 21 de la Resolución No. SB-2014-1048 de 28 de noviembre de 2014, y en el artículo 2 de la Resolución No. SB-2014-1178 de 23 de diciembre de 2014;

QUE, en la parte final del artículo 20 de la Sección IV del Capítulo IV, del Título II, del Libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, se establece que las personas que se mostrasen renuentes en cumplir las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, serán removidas de su cargo mediante resolución motivada; y,



EN ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Remover del cargo de Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, FCME-FCPC, al Magíster en Educación, Jorge Gustavo Valverde León, con cédula de ciudadanía No. 1000814283, en razón de que incumplió las disposiciones contenidas en los contenida en los artículos 3, 13 –numeral 13.8- y 21 de la Resolución No. SB-2014-1048 de 28 de noviembre de 2014, y en el artículo 2 de la Resolución No. SB-2014-1178 de 23 de diciembre de 2014; en aplicación de lo previsto en el artículo 20 de la Sección IV, del Capítulo IV, del Título II, del Libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Magíster en Educación, Jorge Gustavo Valverde León, en el domicilio que se encuentra registrado en la documentación actualizada que se mantiene en la Intendencia Nacional de Seguridad Social; así como notificar con esta resolución a los Miembros del Consejo de Administración del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano.

ARTÍCULO 3.- Disponer que de forma inmediata, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los Miembros del Consejo de Administración del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano (FCME-FCPC), efectúen las acciones necesarias para dar por terminado el Tercer Contrato Colectivo e inicien las acciones administrativas y judiciales que correspondan por haberse suscrito dicho instrumento sin cumplir el requisito previo indispensable de contar con el visto bueno y firma de la Interventora; y, posteriormente a dicha terminación, se plantee un nuevo texto que deberá someterse al conocimiento y autorización previos de la Interventora del FCME-FCPC, observando a tal efecto lo señalado por el Viceministro del Trabajo en la parte final del oficio No. MDT-ST-2015-00014-OF de 26 de marzo de 2015, en el que señala textualmente que: "Es preciso señalar que, una vez que el mencionado fondo ha pasado a ser intervenido, las cláusulas del contrato colectivo deberán ajustarse a los techos máximos de negociación contemplados en los acuerdos ministeriales emitidos por esta Cartera de Estado así como a los mandatos constituyentes 2, 4, 8 y cualquier otra disposición normativa vigente.". Del cumplimiento de esta disposición deberá informarse a la Intendencia Nacional de Seguridad Social, en forma inmediata.



ARTÍCULO 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución tanto a la Interventora del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-FCPC, como al Ministerio del Trabajo, entidad del sector público que se ha pronunciado por el establecimiento de responsabilidades en contra "...de los representantes legales o administradores del fondo, cuando han omitido el visto bueno y firma del Interventor, como ha ocurrido en el caso."; y, que ha señalado que las cláusulas del contrato colectivo deberán ajustarse a los techos máximos de negociación contemplados en la legislación vigente, conforme se menciona en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Intendencia Nacional Jurídica, para los fines pertinentes, considerando que mediante Resolución No. SB-INJ-DNJ-SN-2014-1041 de 26 de noviembre de 2014, el abogado Eduardo Seminario Montalvo, quien a esa fecha ejercía las funciones de Intendente Nacional Jurídico, declaró la habilidad de varias personas a fin de que puedan desempeñarse como miembros del Consejo de Administración, en calidad de Vocales Principales y Suplentes para el período 2014-2016 del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano; entre los que se encontraba el señor Jorge Gustavo Valverde León como Vocal Principal.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el quince de abril del dos mil quince.

Mayra Alejandra Flores A

INTENDENTA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, ENCARGADA

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de abril del dos mil quince.

Lcdo. Pablo Cobo Luna SECRETARIO GENERAL